

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE

El literal E del artículo 26 del Acuerdo Superior 000001 de 23 de julio de 2021, establece que es competencia del Consejo Superior *“Aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución, cuya competencia es indelegable.”*

El Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico fue creado mediante el Acuerdo No. 292 de enero 29 de 1972 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

El reglamento del Consultorio Jurídico vigente a la fecha se aprobó mediante Acuerdo No. 001 de febrero 14 de 1991.

La ley 2113 de 2021 *“Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior”*, ordena en su artículo 17 inciso dos : *“(…) Las Instituciones de Educación Superior con programas de Derecho efectuarán dentro de los dos (2) años a partir de la expedición de esta Ley, los ajustes curriculares, tecnológicos, de personal y de infraestructura a que haya lugar, para armonizar la estructura y operación de sus consultorios jurídicos con el contenido de esta Ley, sin que ello implique el desconocimiento de las autorizaciones para su funcionamiento que fueron expedidas con anterioridad a la expedición de esta Ley.”*

La ley 2113 de 2021 modifica sustancialmente las dinámicas estructurales y operacionales de los Consultorios Jurídicos en Colombia, por lo que se hace necesario adecuar el Reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico, expedido en 1991 por el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas, para que corresponda con lo dispuesto en la ley 2113 de 2021.



ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

ACUERDA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, MISIÓN, VISIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reformar el Reglamento Interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico, adoptado mediante Acuerdo del Consejo de Facultad No. 001 de febrero 14 de 1991 para ajustarlo a los requerimientos legales actuales.

ARTÍCULO 2. MISIÓN Y VISIÓN. El Consultorio Jurídico es una dependencia de docencia y proyección social de la Universidad del Atlántico, adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas, sujeta al proyecto educativo institucional y, por consiguiente, reconoce como suyas la misión y la visión de la universidad.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DEL CONSULTORIO JURÍDICO. El Consultorio Jurídico es una dependencia académica y de proyección Social de la Universidad del Atlántico, adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas, creada mediante Acuerdo No 292 de 1972 emanado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, adoptado por el Consejo Directivo de la Universidad del Atlántico en el Acuerdo No 03 de 1974, se rige por la ley 2113 de 2021 y demás normas concordantes, complementarias y reglamentarias y por las disposiciones contenidas en este reglamento.

PARÁGRAFO 1. El Consultorio Jurídico cumple de forma articulada las funciones misionales de:
1. docencia como escenario de aprendizaje práctico en el cual los estudiantes de séptimo, octavo, noveno y décimo semestre del programa de Derecho de la Universidad del Atlántico, adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

Página 2 de 2



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

2. Proyección Social prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica y/o representación legal a la población vulnerable y de escasos recursos económicos, para coadyuvar con el Estado Colombiano, en el aseguramiento del cumplimiento del derecho de acceso a la justicia de estos ciudadanos.

PARÁGRAFO 2. La prestación del servicio social-jurídico, será gratuita e integral, desde el enfoque humanista e inclusivo de los Derechos Humanos y la perspectiva de género, a través de sus actividades principales; asesorías legales, consultas jurídicas, representación de los intereses jurídicos de usuarios a través de la intervención, seguimiento y control en los trámites, procesos y audiencias necesarias en el marco de la administración de justicia, generando cultura de resolución de conflictos y sana convivencia, fomentando el servicio de proyección social en el contexto de la responsabilidad social universitaria, brindando apoyo y orientación al usuario.

PARÁGRAFO 3°. El programa de Derecho de la Universidad del Atlántico tiene incorporado en su plan de estudios las asignaturas prácticas formativas de Consultorio Jurídico y Conciliación, las cuales son obligatorias o básicas, están articuladas a través de prerrequisitos, incluidas en los niveles semestrales de séptimo, octavo, noveno y décimo, su evaluación, seguimiento y control están sujetas a lo dispuesto en el estatuto estudiantil vigente de la Universidad, con aplicación estricta de lo dispuesto en la ley 2113 de 2021 o la norma que la complemente, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. El Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico está orientado por los principios generales establecidos para los Consultorios Jurídicos mediante la ley 2113 de 2021 y por los principios declarados por la Universidad en virtud de la autonomía universitaria, así:

1. Principios generales establecidos para los Consultorios:

- a. **Educación Jurídica Práctica:** Garantiza procesos de aprendizaje a partir del acercamiento de los estudiantes a las personas en condición de vulnerabilidad, la sociedad, las necesidades jurídicas que enfrentan y los contextos en que se desarrollan, al igual que fomenta el desarrollo de estrategias y de acciones de defensa

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

de sus derechos dentro de estándares de innovación, calidad y actualidad, colaborando con la administración de justicia y asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

- b. **Autonomía Universitaria:** Tiene autonomía para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido del Proyecto Educativo Institucional.
- c. **Formación Integral:** Constituye un escenario idóneo para la formación académica, profesional, técnica, humana, social y ética del abogado, permitiendo a los estudiantes de derecho adquirir, mediante experiencias propias del ejercicio de la profesión, los saberes y habilidades necesarias y esperados para el ejercicio de la abogacía.
- d. **Interés general:** Busca la defensa del interés general, su armonización con los intereses particulares y con los fines del Estado Social de Derecho, propendiendo por la justicia y la equidad en la sociedad.
- e. **Función social:** Orienta su acción a la defensa de derechos de sujetos de especial protección constitucional y personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en derecho, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, en los términos establecidos en la presente ley.
- f. **Progresividad:** Las prácticas jurídicas formativas se articulan de manera progresiva con el currículo del programa de Derecho de acuerdo con la naturaleza, modalidad y metodología establecidas por la Universidad y autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- g. **Gratuidad:** Presta servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas beneficiadas por disposición de ley 2113 de 2021 o por la norma que la modifique o sustituya. Los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los trámites que apliquen serán asumidos por el usuario y en ningún caso los asumirá el estudiante.
- h. **Inclusión:** Asegura que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.
- i. **Accesibilidad:** Asegura a todos los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información general y las comunicaciones relacionadas con la prestación de los servicios, dispone de herramientas para ofrecer

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

Página 4 de 4



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

servicios no presenciales, facilita que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

- j. **Confidencialidad:** La información suministrada por quienes solicitan la prestación de sus servicios, está sujeta a la política de confidencialidad de la Universidad, no podrá ser revelada por docentes, estudiantes o administrativos a menos que hayan recibido del solicitante autorización escrita para ello, o que tengan necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.
- k. **Calidad:** La prestación de los servicios de Consultorio Jurídico en sus componentes misionales de docencia, extensión y proyección social están sujetos a la política de calidad establecida por la Universidad del Atlántico.

2. Principios declarados por la Universidad en su Proyecto Educativo Institucional

- a. **Autoevaluación y calidad:** La autoevaluación es parte de los procesos del sistema de aseguramiento de la calidad y permite la actualización y mejoramiento continuo de todas las actividades misionales.
- b. **Dignidad humana:** Asume el respeto a la dignidad humana como principio ético-jurídico que considera a todo ser humano como fin en sí mismo e incondicionado. Este valor intrínseco de todo ser humano debe ser protegido y valorado por toda la comunidad universitaria.
- c. **Igualdad:** La Universidad tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, culturales, económicas, políticas, ideológicas, étnicas, de sexo, género o credo.
- d. **Justicia:** Respeta los derechos formales de todas y todos para limitar el daño y la agresión, concibiendo al otro como otro, para procurar la imparcialidad y dar a cada quien lo que corresponde. En este sentido, el Consultorio Jurídico cumplirá las normas nacionales e internacionales que permitan la construcción de una sociedad más incluyente y sin discriminación
- e. **Libertad:** Cada ser humano tiene a su disposición la capacidad de discernir sobre todos sus asuntos, siempre y cuando se respete la libertad de sus congéneres. El Consultorio Jurídico promueve la autonomía de cada uno(a) de los miembros de la comunidad para

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

el desarrollo de las actividades que conlleven al adecuado cumplimiento de la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social, bajo principios éticos.

- f. **Planeación:** El Consultorio se rige al plan de desarrollo Institucional, está sujeto al cumplimiento de los planes y proyectos específicos definidos en el marco de la planeación institucional, con el fin de cumplir los estándares de calidad de la institución. El proceso de planeación estará acompañado de un procedimiento de evaluación de la gestión. Esta evaluación se hará con la participación de los actores involucrados en el proceso.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS. El Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico responde a los siguientes objetivos:

- Fortalecer el proceso educativo interdisciplinar de los estudiantes de los programas de Derecho, mediante la articulación de la teoría y la práctica a partir de casos reales con un enfoque humanístico y ético.
- Contribuir a que las personas beneficiarias de sus servicios accedan a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la representación judicial y extrajudicial, la pedagogía en derechos y al ejercicio del litigio estratégico.
- Generar conciencia acerca de la responsabilidad y función social que comporta el ejercicio de la abogacía, y el deber de actuar como agente activo en la reducción de la desigualdad y el alcance de la equidad social, para lo cual se promoverán permanentemente programas especiales de promoción social.
- Propiciar el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, contribuye con la transformación digital para el fortalecimiento de la abogacía, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el campo jurídico y que impacta sobre el contexto socioeconómico de su área de influencia.
- Promover el uso de los mecanismos de solución de conflictos, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social.



Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

Página 6 de 6



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

CAPITULO II
MODALIDADES DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 6: Modalidades para la prestación de los servicios de Consultorio Jurídico. Los servicios de Consultorio Jurídico, se prestarán en las modalidades presencial, virtual o híbrida, a elección del usuario de los servicios.

- a. **Modalidad Presencial.** Los servicios de Consultorio Jurídico serán ofrecidos en la modalidad presencial en la sede principal o en las sedes alternas con que cuente el Consultorio, en donde se prestará atención personal, haciendo uso de herramientas virtuales para la digitalización en el aplicativo de la información requerida para el registros de usuarios y para garantizar la comunicación permanente del usuario, quien tendrá un usuario de consulta en el aplicativo de consultorio para garantizar que se mantenga informado sobre la atención de su caso..
- b. **Modalidad Virtual.** Los servicios de Consultorio Jurídico serán ofrecidos en la modalidad virtual a través del aplicativo de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, disponible en la página web de la Universidad, el cual ofrece acceso directo a la consulta virtual, en esta modalidad todos los trámites se harán por éste medio, el usuario debe contar con correo electrónico, digitalizar sus datos y motivo de consulta en el aplicativo y estar pendiente de la atención a través de ese mismo aplicativo.
- c. **Modalidad Híbrida.** Los servicios de Consultorio Jurídico serán ofrecidos en la modalidad híbrida, con atención personal y virtual cuando así lo manifieste el usuario, para ello podrá recibir atención presencial en la sedes principal y alternas de Consultorio Jurídico o en las brigadas jurídicas que se realicen y la atención virtual a través del aplicativo, con utilización de todas las herramientas tecnológicas que garanticen su comunicación con el estudiante que lo atiende, su información personal y caso serán digitalizados en el aplicativo de Consultorio.

CAPITULO III
LINEAS DE ACCIÓN Y ÁREAS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 7. LÍNEAS DE ACCIÓN DE CONSULTORIO JURÍDICO. El consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico ofrece las siguientes líneas de acción:

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

- a. Servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho.
- b. Representación judicial y extrajudicial.
- c. Gestión de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa
- d. Jornadas pedagógicas o de socialización comunitaria
- e. Implementación de mecanismos de justicia restaurativa
- f. Litigio estratégico de interés público,
- g. Trabajo comunitario orientado a garantizar el acceso a la Justicia y la equidad de poblaciones vulnerables.
- h. Apoyo a entidades públicas y privadas que atiendan población vulnerable, mediante la designación de estudiantes en prácticas externas.
- i. Otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la ley 2113 de 2021.

PARÁGRAFO. Se entiende por litigio estratégico de interés público las acciones jurídicas encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos, se realizará mediante la implementación de estrategias pedagógicas que promuevan la integración entre la investigación aplicada y el desarrollo de acciones jurídicas para lograr un resultado de alto impacto.

ARTÍCULO 8. ÁREAS DE ACCIÓN. El Consultorio Jurídico presta asesoría jurídica gratuita judicial y extrajudicial a los beneficiarios del servicio en las siguientes áreas del derecho.

- a. área de derecho privado, comprende las sub áreas de Derecho Civil, Derecho de Familia y Derecho Comercial
- b. Área de derecho público, comprende acciones constitucionales, derecho de policía, derecho de tránsito, derecho disciplinario, derecho fiscal, derecho administrativo, Servicios Públicos Domiciliarios.
- c. Área de derecho Laboral y Seguridad Social
- d. Área de Derecho Penal

Artículo 9. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios del Consultorio Jurídico se prestarán a entidades públicas o privadas, en las áreas pro bono de firmas de abogados, en despachos

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

Página 8 de 8



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

judiciales, notarías, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, cajas de compensación familiar, centros de mediación y conciliación en equidad, previa suscripción de convenios, bajo los parámetros establecidos en los reglamentos de extensión y proyección social establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 10. GRATUIDAD DEL SERVICIO. La prestación de los servicios de asesoría legal por el Consultorio Jurídico es un servicio social gratuito. En consecuencia, en ningún caso, causará remuneración u honorarios en favor del personal administrativo, de los docentes, ni de los estudiantes o del personal adscrito al mismo. El cobro, solicitud o recibo de alguna forma de emolumento por parte de un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación constituye falta gravísima, que será objeto de investigación y de las sanciones previstas en el reglamento estudiantil de la Universidad del Atlántico, sin perjuicio de las otras acciones de carácter civil o penal a que diere lugar dicha conducta.

Si el cobro, solicitud o recibo de alguna forma de emolumento la efectúe personal administrativo o docente o judicante adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación se dará traslado a la autoridad competente para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD. De conformidad con la política de tratamiento de datos adoptada por la Universidad del Atlántico, se garantiza la confidencialidad en la prestación del servicio, bajo los parámetros establecidos en el Artículo 3 de la Ley 2113 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya y se pone a disposición de los usuarios de los servicios a través de la página web de la Universidad el software de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, en el cual cada usuario tendrá un expediente digital en el que se cargarán todos los documentos y actuaciones adelantadas para la atención de cada caso.

CAPITULO IV

POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIO JURÍDICO

ARTICULO 12. BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS. Son beneficiarios de los servicios de Consultorio Jurídico:

- Los sujetos de especial protección constitucional, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición, previa evaluación de la situación

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

socioeconómica particular del usuario, quien deberá estar categorizado como población vulnerable.

- b. Personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho.
- c. Grupos de personas que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión.
- d. Entidades públicas o privadas, áreas pro bono de firmas de abogados, en despachos judiciales, notarías, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, cajas de compensación familiar, centros de conciliación y centros de mediación y conciliación en equidad, quienes podrán recibir los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho, cuando tales servicios sean en provecho de los beneficiarios los sujetos de especial protección constitucional o de las personas que carezcan de recursos para ejercer el derecho a la defensa, previa la suscripción de convenios.

ARTICULO 13. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIO JURÍDICO. El Consultorio Jurídico, verificará la condición de beneficiario del servicio de las personas naturales, mediante la consulta a las bases de datos del ADRES o la que haga sus veces, para determinar en qué categoría socio económica se encuentra clasificado. En cualquier caso la persona natural que pretenda recibir los servicios de Consultorio Jurídico podrá probar sumariamente la carencia de medios o el estado de vulnerabilidad, mediante la presentación de cualquier prueba sumaria que acredite su condición.

PARÁGRAFO. Amparo de pobreza. Para efectos de la valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza, se presume que quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por ley debe alimentos.



ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

CAPITULO V
COMPETENCIA

ARTÍCULO 14. COMPETENCIA. El marco de competencia del Consultorio Jurídico será el establecido en el artículo 9 de la ley 2113 de 2021 o el marco normativo que la adicione, modifique o sustituya, así:

- a. **Competencia general para la representación de terceros.** Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en el artículo 9 de la ley 2113 de 2021, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia establecida en materia penal, laboral y de tránsito.
1. En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:
 - a) Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.
 - b) Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.
 - c) En los asuntos queréllales, así como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;
 - d) Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.



ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

2. En materia penal, como apoderados de víctima en procesos de conocimiento de los jueces penales del circuito tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.
3. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 S.M.L.M.V.
4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.
5. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.
6. En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.
7. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.
8. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.
9. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de Influencia que determine el Programa de Derecho respectivo:
 - a) Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: Las acciones de protección al consumidor;
 - b) Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero;
 - c) Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.
10. En los procedimientos disciplinarlos de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



Página 12 de 12



PBX: (60) (5) 316 26 66

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

- se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.
11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin consideración de la cuantía establecida en el presente Artículo. (Modificado por el Art. 64 de la Ley 2195 de 2022).
 12. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las Superintendencias, autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.
 13. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.
 14. En la elaboración de derechos de petición, quejas y reclamaciones, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas.
 15. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.
 16. En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Para actuar ante las autoridades, los estudiantes requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el (la) director (a) del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder, previo visto bueno del docente o personal administrativo.

TITULO II
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA- ACADÉMICA

CAPITULO I
ESTRUCTURA

ARTÍCULO 15. ESTRUCTURA ACADÉMICO- ADMINISTRATIVA. El Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico, respetando lo dispuesto en el artículo 17, numeral 2.2.7.2.1, del

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

Decreto **1069 DE 2015** que a la fecha regula a los consultorios jurídicos y los reglamentos internos que rigen a la universidad del Atlántico, tendrá la siguiente estructura:

- a. Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas, será su máximo organismo de dirección académica
- b. El (la) Decano (a) de la Facultad de Ciencias Jurídicas, quien direcciona académicamente
- c. Un Director Administrativo y Académico.
- d. Docentes del programa de derecho a razón de un docente tiempo completo o su equivalente en horas cátedras por cada cincuenta (50) estudiantes, distribuidos proporcionalmente los docentes en las cuatro (4) áreas disciplinares básicas de atención (Privado, Público, Penal y Laboral),
- e. Profesional Universitario Especializado, Abogado Por cada cincuenta (50) estudiantes para liderar la planeación, seguimiento, control y acompañamiento disciplinar de prácticas internas, prácticas externas, ejecución de los proyectos y programas sociales, capacitaciones, gestión y seguimiento de convenios, gestión de calidad, innovación jurídica, movilidad estudiantil.
- f. Un auxiliar administrativo.
- g. Judicante y monitores estudiantes en prácticas de último semestre, en cada una de las áreas mencionadas, a razón de uno por cada veinte (20) estudiantes matriculados.
- h. Estudiantes del programa de derecho matriculados en las asignaturas prácticas de Consultorio Jurídico o estudiantes de cualquier programa académico de pregrado o postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas que realicen prácticas formativas en Consultorio Jurídico.

CAPITULO II
DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16. Director (a) de Consultorio Jurídico. El (la) Director (a) del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico, actuará bajo la dirección académica del (a) Decano(a) de la Facultad de Ciencias Jurídicas, quien ejerce funciones de Dirección Académica.

El Director (a) del Consultorio jurídico deberá reunir los siguientes requisitos:



CO-807299-1

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

Página 14 de 14

 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. Título universitario en Derecho y de posgrado en áreas afines o sus equivalencias entre estudios y experiencia, de acuerdo con las disposiciones legales.
- c. Acreditar experiencia docente o en la práctica profesional de cinco (5) años.
- d. Acreditar experiencia administrativa no menor a tres (3) años.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL (A) DIRECTOR (A) DEL CONSULTORIO JURÍDICO. Son funciones del (a) Director (a) de Consultorio Jurídico:

- a. Dirigir, coordinar y organizar las acciones académicas y administrativas en el Consultorio Jurídico
- b. Proponer a la Rectoría y a las demás Áreas del nivel de Dirección, la formulación de Políticas, Planes y Programas relacionados con el funcionamiento del Consultorio Jurídico.
- c. Realizar el control y seguimiento a la ejecución de las políticas.
- d. Adelantar los procesos que garanticen el oportuno aprovisionamiento y suministro de los bienes, servicios y recursos físicos y financieros requeridos para el adecuado funcionamiento del Consultorio, buscando optimizar calidad, oportunidad y costo de aprovisionamiento.
- e. Generar los Informes de Gestión relativos al funcionamiento del Consultorio.
- f. Realizar las funciones comunes al nivel de dirección.

CAPITULO III
DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 18. LOS DOCENTES. El Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico, contará con docentes del programa de Derecho en razón de un docente de tiempo completo por cada cincuenta (50) estudiantes matriculados en las asignaturas de prácticas de Consultorio Jurídico, o el número de docentes catedráticos necesarios para cubrir las cuarenta (40) horas semanales de trabajo asistido por cada cincuenta (50) estudiantes.

Para determinar el número de docentes se utilizará la fórmula: # de estudiantes x 40 horas semanales /50 estudiantes. En el evento en que el gobierno nacional modifique la proporción docente estudiantes, la aquí contenida se entenderá modificada.

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

PARÁGRAFO: El Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas garantizará la designación proporcional de docentes con formación en las cuatro áreas de atención básica de Consultorio Jurídico (Privado; Familia, Civil, Comercial, Público; acciones constitucionales, servicios públicos domiciliarios, disciplinario, derecho policivo, derecho administrativo, Penal y Laboral y seguridad social), teniendo en cuenta las necesidades reportadas semestralmente por la dirección del Consultorio Jurídico a la decanatura.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES DE LAS ASIGNATURAS DE PRÁCTICAS DE CONSULTORIO JURÍDICOS. Se rigen por lo dispuesto en el Estatuto docente de la Universidad; según sea la modalidad de vinculación, deberán cumplir con los deberes consagrados en el artículo 32 del Acuerdo No. 000006 de 2010 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DOCENTES DE LAS ASIGNATURAS DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CONCILIACIÓN. Las funciones específicas de los docentes encargados de las asignaturas de Consultorio Jurídico y Conciliación comprenden las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con los turnos de asesoría de acuerdo con la asignación académica correspondiente.
- b. Desarrollar asesorías y seguimientos esenciales para guiar a los estudiantes en la prestación de servicios jurídicos de alta calidad. Esto incluye la revisión de poderes y representaciones, escritos, memoriales, conceptos y demás documentos relevantes desde una perspectiva jurídica. Asimismo, se busca fomentar las habilidades analíticas, interpretativas, argumentativas e investigativas de los estudiantes en los procesos y actuaciones relacionados con su formación práctica.
- c. Acompañar y realizar un seguimiento continuo del desempeño de los estudiantes en sus prácticas jurídicas. Conforme al literal I del artículo 32 del Estatuto Docente, los docentes guiarán a los estudiantes teórica y prácticamente durante sus prácticas internas o externas. Utilizarán enfoques como talleres, estudios de casos y orientación disciplinaria para atender y supervisar los casos asignados. Además, evaluarán periódicamente en tres cohortes la evolución de conocimientos, competencias, habilidades y valores éticos desarrollados por los estudiantes, para su futuro

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

desempeño como abogados. En el caso de estudiantes en prácticas externas, los docentes evaluarán el seguimiento y los informes de retroalimentación proporcionados por las entidades donde los estudiantes realizan sus prácticas.

- d. Aprobar las asesorías y los escritos jurídicos proyectados por los estudiantes en el desarrollo de las responsabilidades asignadas en las prácticas formativas de consultorio jurídico, esta aprobación debe registrarla en el formato establecido para tal fin.
- e. Evaluar periódicamente la labor realizada y las competencias adquiridas por los estudiantes a su cargo, emitiendo y registrando en el campus la valoración cuantitativa que corresponda al grado de competencia alcanzado por el estudiante en el período académico, para ello deberá revisar los registros digitales o manuales que contienen el informe diario de los estudiantes a su cargo y si fuese del caso el informe de desempeño emitido por la entidad externa donde el estudiante realizó las prácticas externas. La evaluación periódica de la práctica formativa debe estar soportada en: las actuaciones procesales o extraprocesales adelantadas por el estudiante de forma diligente, pertinente y coherente, cumplimiento de turnos, asistencia a capacitaciones y observancia de las reglas éticas y de derecho que se apliquen al caso concreto atendido por el estudiante.
- f. Administrar adecuadamente los espacios y recursos técnicos y tecnológicos que son puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones.
- g. Participar en el diseño y ejecución de las estrategias pedagógicas que se desarrollen bajo las metodología de la simulación, clínicas jurídicas, litigio estratégico, talleres, seminarios, conferencias, programas de extensión y proyección social, y en las actuaciones judiciales en las que fuere necesario, según lo dispuesto en la ley 2113 de 2021 o la que haga sus veces y demás eventos académicos que sean organizados semestralmente en el plan de acción del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- h. Velar por el cumplimiento de los reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación, por parte de los estudiantes y usuarios.
- i. Asistir a las reuniones que convoque la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- j. Participar en la planeación y ejecución de capacitaciones, talleres y estudios de casos o clínicas, brigadas, programas y jornadas de promoción de asuntos Socio jurídicas

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

programados semestralmente por la dirección del Consultorio Jurídico y en las actuaciones judiciales en las que fuere necesario, según lo dispuesto en la ley 2113 de 2021 o la que haga sus veces, para garantizar el procesos de aprendizaje a partir del acercamiento de los estudiantes a las personas en condición de vulnerabilidad, la sociedad, las necesidades jurídicas que enfrentan y los contextos en que se desarrollan, al igual que para fomentar el desarrollo de estrategias y de acciones de defensa de derechos dentro de estándares de innovación, calidad y actualidad, colaborando con la administración de justicia y asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

- k. La función general de cada docente asesor debe estar dirigida a asegurar la calidad y la excelencia en la formación que recibe el estudiante que hace sus prácticas formativas, propendiendo por la observancia de los principios éticos y el buen servicio que se preste a los usuarios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

CAPITULO IV
PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS ESPECIALIZADOS: Las funciones de los profesionales universitarios especializados estarán sujetas a lo dispuesto en el manual de funciones de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO 22. AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Son funciones del auxiliar administrativo, las asignadas en el manual de funciones de la Universidad del Atlántico, según la estructura de planta de la institución.

CAPITULO V
JUDICANTES

Artículo 23. JUDICANTES. Los egresados no titulados del programa de Derecho, que opten por el requisito de la judicatura, se vincularán al Consultorio Jurídico como judicantes.

PARÁGRAFO 1. Son elegibles como judicantes los egresados que soliciten hacer en el Consultorio Jurídico la judicatura ad-honorem, siempre y cuando su promedio académico sea



Página 18 de 18



CO-9C7284-1

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

PBX: (60) (5) 316 26 66

www.uniatlantico.edu.co

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

superior a 3.8; no hayan tenido antecedentes disciplinarios; hayan aprobado todas las áreas de todos los niveles del consultorio. La solicitud se presentará ante el (a) Director (a) de Consultorio Jurídico, quien la remitirá a rectoría para que sea el nominador quien realice el nombramiento del judicante.

PARÁGRAFO 2. La posesión del judicante se realizará ante el Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Universidad, quien expedirá el acta de posesión. El director de Consultorio será el encargado de direccionar y supervisar la prestación de los servicios del judicante y expedirá el certificado de terminación del servicio.

ARTICULO 24. SON FUNCIONES DEL JUDICANTE:

- Asistir y participar en las reuniones y demás actividades intra o extra muros que programen la Facultad, el (a) Director (a) del Consultorio Jurídico y el Coordinador del Centro de Conciliación.
- Participar activamente en todas las capacitaciones que se realicen en el Consultorio Jurídico y/o en su centro de conciliación.
- Realizar el seguimiento permanente de las actividades llevadas a cabo por los estudiantes en los despachos judiciales y administrativos y entregar a los docentes asesores y al Director General un informe a mediados de cada período académico y otro al final del mismo, que refleje dicha labor.
- Asesorar y orientar a los estudiantes en el estudio y gestión de los casos que les sean asignados.
- Actuar como apoderados en los procesos donde les sea permitido, cuando no estén autorizados para ello los estudiantes, siempre y cuando el usuario reúna todas las condiciones exigidas para ser atendidos por el Consultorio Jurídico.

CAPITULO VI
ESTUDIANTES DEL CONSULTORIO JURÍDICO

ARTÍCULO 25. Son estudiantes matriculados en prácticas de Consultorio Jurídico, quienes de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Estudiantil de la Universidad han realizado matrícula académica en las asignaturas prácticas de Consultorio Jurídica y Conciliación, para ello deben haber cursado y aprobado los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios.

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

PARÁGRAFO. Los estudiantes matriculados en Consultorio Jurídico y Conciliación, deben formalizar las prácticas para garantizar su afiliación al sistema de riesgos laborales, según lo dispuesto en el decreto 055 de 2015, o la norma que haga sus veces, actualizando su perfil en el aplicativo de Consultorio Jurídico, en el cual deben cargar copia del documento de identidad, certificado del sistema de cobertura en salud e indicar si realizarán las prácticas externas o internas, con precisión de la dirección de la institución donde las realizarán. Los estudiantes no podrán iniciar sus prácticas de Consultorio mientras no estén afiliados al sistema de seguridad social en riesgos laborales y será responsabilidad exclusivamente suya la afiliación, siempre que no agote la actualización de datos y el suministro de los soportes autorizados.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Además de los derechos reconocidos en el estatuto estudiantil de la Universidad, el Consultorio Jurídico reconoce a los estudiantes matriculados en la práctica, y en relación con la misma, los siguientes derechos:

- Expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado ante el asesor, el monitor y el (a) director (a) del Consultorio Jurídico.
- Solicitar al Director (a) del Consultorio que resuelva sobre inhabilidades o impedimentos que, en determinadas circunstancias, pueda tener para recibir un asunto determinado.
- Exigir a los usuarios información completa y veraz sobre los hechos, circunstancias y medios de prueba que interesen para el asunto que le haya sido confiado
- Emitir juicios de valor argumentados y respetuosos sobre los asuntos consultados, siempre que no vulnere los derechos fundamentales de los usuarios.

ARTÍCULO 27 DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes matriculados en el Consultorio, además de los deberes que establece el reglamento estudiantil, tienen los siguientes deberes:

- Cumplir con los turnos de atención al público que se fijen para el Consultorio, digitalizando la información suministrada por los usuarios que se presentan en el turno y manteniendo actualizados los datos que hayan suministrado al Consultorio Jurídico, relacionados con correo electrónico, teléfonos, direcciones, entre otros.
- Cuando el caso le sea asignado de forma virtual, a partir de la recepción de un caso, el estudiante deberá contactar a sus usuarios para comunicarles que gestionará sus

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

- asuntos y ampliar la información que se encuentra en los registros del Consultorio Jurídico, dentro de los plazos previstos en el manual de procedimientos.
- c. Atender las consultas e inquietudes de los usuarios, preparándose adecuadamente para brindarles una correcta asesoría, para ello deberá estudiar los casos que les sean asignados, pedir el acompañamiento de un docente del área de conocimiento del asunto, solicitar retroalimentación del docente sobre el tratamiento procesal que debe dársele al asunto.
 - d. Entrevistar a los usuarios cuando sea necesario y asistir puntualmente a las reuniones que acuerden con ellos. El estudiante deberá advertir al usuario antes de que firme el contrato aludido y el poder para tramitar su asunto, que las agencias en derecho le corresponderán en su totalidad al Consultorio Jurídico, que la gestión no es de resultados, porque estos dependen de un agente externo, pero que actuará diligente y oportunamente en la atención del caso.
 - e. Escanear y subir al aplicativo de Consultorio la documentación que el usuario le suministre y devolver los originales a éste, previo diligenciamiento del formato de devolución de documentos, velar por la debida y legible digitalización de los documentos o pruebas que el usuario pretenda hacer valer.
 - f. Tanto en la designación presencial como virtual del caso, una vez recibe la retroalimentación del docente, el estudiante notificará al usuario formalmente, a través del uso de los formatos de calidad, las alternativas de solución propuestas para la atención de su caso y dejará constancia digitalizada de dicha notificación en el aplicativo de Consultorio
 - g. Aceptada por el usuario la propuesta de trámite comunicada, éste presentará al docente, para su revisión y aval, los escritos, memoriales, demandas, peticiones, poderes que considere procedentes para adelantar la gestión a su cargo.
 - h. Proyectar los poderes y solicitar al usuario su otorgamiento
 - i. Reunirse con los respectivos usuarios antes de la presentación de una demanda o solicitud, y le solicitará su firma en la copia del archivo del Consultorio, de cualquier documento que el practicante haya elaborado respecto del caso, y que no sea de mero trámite, con el fin de que el usuario pueda manifestar si existe alguna inexactitud o tiene alguna inquietud o inconformidad con lo consignado en los documentos que se ponen a su disposición, y proceder así a su aclaración o modificación oportuna.

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

- j. Solicitar autorización al director (a) de Consultorio para representar judicial o administrativamente a un usuario, previa la presentación del formato de aval firmado por el docente que lo está acompañando.
- k. Asumir personalmente todas las diligencias necesarias para el trámite del caso asignado, actuando responsable, diligente y oportunamente.
- l. Revisar permanentemente los estados de los despachos judiciales o los aplicativos de las páginas web donde radicó las actuaciones para impulsarlas, su correo electrónico institucional y los que haya suministrado al Consultorio Jurídico para contacto y mantener actualizado el expediente digital dispuesto en el aplicativo de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación para cada caso.
- m. Solicitar al profesional universitario de Consultorio, por escrito sustentado en derecho, el archivo de aquellos asuntos que no resultan viables, que ya hayan finalizado o que ameriten ser cancelados.
- n. Informar al monitor, a los docentes asesores, al profesional universitario del Centro de Conciliación o al Director (a) del Consultorio, sobre aquellos temas que puedan resultar de importancia e interés, respecto de los casos a su cargo o de las funciones del Consultorio y del Centro de Conciliación.
- o. Atender las sugerencias y realizar las modificaciones y correcciones que los docentes asesores consideren pertinentes para el trámite de los casos.
- p. Administrar adecuadamente los recursos técnicos y tecnológicos que son puestos a su disposición para el mejor desempeño de sus funciones, muy especialmente, el software, la intranet, el correo electrónico institucional, las bases de datos, entre otros, que ponga a su disposición el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación.
- q. Participar en las actividades, programas de extensión social y demás eventos académicos programados por el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación.
- r. Informar oportunamente al docente asesor y al monitor sobre las diligencias, audiencias y, en general, todo hecho relacionado o que incida en los casos que gestiona.
- s. Actuar como apoderado en todos los casos que la ley se lo permita.
- t. Cumplir los reglamentos y manuales de procedimiento del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación.
- u. Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas o que resulten de su condición de estudiante y gestor de los casos asignados.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

Página 22 de 22



PBX: (60) (5) 316 26 66

www.uniatlantico.edu.co

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

- v. Posesionarse de manera inmediata en los casos disciplinarios que les fueren asignados como abogados de oficio, a solicitud de las entidades encargadas de disciplinar.
- w. Comunicar al usuario los resultados de las actuaciones ejecutadas.
- x. Los estudiantes del último consultorio deberán presentar informe detallado, sobre cada caso atendido durante su tránsito por el Consultorio e informar de la necesidad de empalme de caso para sustitución de estudiantes.
- y. Guardar reserva absoluta sobre los casos, documentación o pruebas que está conociendo, los cuales no podrá utilizar, ni socializar por fuera del marco exclusivo del estudio y trámite del mismo.

ARTÍCULO 28. ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS EXTERNAS. Los estudiantes que realicen las prácticas externas en cualquier institución, además de cumplir con los deberes establecidos en el Estatuto Estudiantil, deberán cumplir con los siguientes:

- a. Seguir atendiendo los casos que tuvieran a su cargo hasta culminar las atenciones propuestas, las prácticas externas no exoneran de la responsabilidad que tiene el estudiante de seguir atendiendo los casos que eran de su conocimiento antes de irse a prácticas externas.
- b. Cumplir con los horarios y obligaciones adquiridas en la entidad donde realiza sus prácticas.
- c. Además de observar y cumplir los estatutos de la Universidad, deberá someterse a los estatutos internos de práctica que tenga la entidad en donde realiza las prácticas externas.
- d. Actuar con diligencia, responsabilidad y oportunamente en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la entidad donde realiza prácticas.
- e. Iniciar las prácticas externas cuando cuente con la remisión que debe hacer el Director (a) del Consultorio Jurídico y con afiliación al Sistema de Riesgos Laborales.
- f. Someterse a la evaluación actitudinal que debe realizar la persona asignada por la entidad donde presta sus servicios para supervisar su práctica
- g. Diligenciar el acta de inicio de la práctica, con especificación de compromisos adquiridos y cronograma para el cumplimiento de las mismas, esta acta debe ser suscrito por el responsable designado en la entidad que recibe al practicante, el practicante y el Director (a) de Consultorio Jurídico.



ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

- h. Presentar al docente titular de su grupo un informe final sobre sus prácticas, haciendo uso del formato de calidad establecido para tal fin.
- i. Observar buena conducta y hacer una buena representación de la Universidad.

ARTÍCULO 29. ESTUDIANTES SERVIDORES PÚBLICOS. Los estudiantes matriculados en la asignatura práctica de Consultorio Jurídico y Conciliación que sean servidores públicos, no estarán obligados a prestar el servicio de representación a terceros, pero tal condición no lo exime de prácticas en la modalidad de asesorías, consultas, conceptos jurídicos, liquidaciones, elaboración de acciones de tutelas, derechos de petición, y demandas, las cuales serán presentadas por otros estudiantes o por los ciudadanos directamente. Las demandas elaboradas por los estudiantes servidores públicos harán parte de su carpeta o expediente de práctica formativa y serán tenidas en cuenta al momento de la evaluación final. Así como las horas de atención y acompañamiento a actividades del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, los estudiantes que, bajo las condiciones expresadas en el inciso anterior, opten por ejercer la representación a terceros, no podrán actuar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad a la cual presten sus servicios.

ARTÍCULO 30. MONITORES ESTUDIANTES DE PRÁCTICA DE ÚLTIMO SEMESTRE. El Consultorio Jurídico tendrá un monitor en cada una de las áreas, por cada veinte (20) alumnos inscritos, los cuales deberán ser estudiantes matriculados en el último semestre del programa de Derecho, quien no tendrá la calidad de funcionario público. Podrá ser designado monitor del Consultorio Jurídico el estudiante de Consultorio Jurídico matriculado en décimo semestre que reúna las siguientes calidades:

- a. Tener actitud que le permita gozar del reconocimiento y respeto de sus compañeros.
- b. Haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios que correspondan a los períodos académicos anteriores.
- c. Haber tenido un buen desempeño académico el cual se entiende cuando su promedio general sea superior a 4.0 y el promedio ponderado de las asignaturas que integran el área para la cual aplica sea igual o superior a 4.0.
- d. Carecer de antecedentes disciplinarios.



Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

Página 24 de 24

 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

www.uniatlantico.edu.co

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

- e. Haber llevado con diligencia los casos de los usuarios de Consultorio asignados en los periodos académicos anteriores.
- f. Demostrar habilidades y conocimientos para las actividades a desarrollar.

PARÁGRAFO. La Universidad podrá tener en cuenta adicionalmente como uno de los factores de vinculación, a aquellos estudiantes en condiciones económicas desfavorables (demostrables), que afecten seriamente sus posibilidades de continuidad en la Institución.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Además de los deberes que como estudiante tenga, el monitor tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir puntualmente en el horario establecido para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Informar a los estudiantes sobre los reglamentos y manuales de procedimiento del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación.
- c. Servir de puente comunicante entre el (a) Director (a), los docentes asesores y los estudiantes.
- d. Asistir y participar en las reuniones y demás actividades que programen la Facultad, el Director (a) del Consultorio Jurídico.
- e. Realizar el seguimiento exhaustivo de las actividades llevadas a cabo por los estudiantes cuyo acompañamiento se les designe y entregar a los docentes asesores y al Director (a) General un informe mensual que refleje dicha labor.
- f. Reunirse con los estudiantes y orientarlos en la gestión y estudio de los casos que les sean asignados.
- g. Verificar que el grupo de estudiantes a quienes hace acompañamiento diligencien adecuadamente los formatos del Consultorio Jurídico y llevar a cabo los controles que la Dirección les encomiende.
- h. Administrar adecuadamente los recursos técnicos y tecnológicos que son puestos a su disposición para el mejor desempeño de sus funciones, muy especialmente el software, la intranet, el correo electrónico institucional, las bases de datos, entre otros, que posea el Consultorio Jurídico o cuyo uso se facilite desde otras dependencias de la universidad.
- i. Revisar su correo electrónico institucional y los que haya suministrado a los estudiantes para que le envíen los documentos relacionados con su gestión en el

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

Consultorio Jurídico, así como también revisar a través del aplicativo los casos asignados a los estudiantes y requerir a los estudiantes la actualización permanente del expediente digital que cada usuario tiene en el aplicativo.

- j. Cumplir con todas las funciones que les sean asignadas o que resulten de la naturaleza de su designación.

ARTÍCULO 32. EVALUACIÓN DEL MONITOR ESTUDIANTE DE PRÁCTICA DE CONSULTORIO.

Será evaluado por el docente titular de su grupo con fundamento en el ejercicio de las funciones contenidas en el artículo 18 de este reglamento, para lo cual el Director (a) de Consultorio Jurídico deberá presentar informe al docente sobre el cumplimiento y desempeño del estudiante.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MONITORES. Las monitorías estudiantiles para Consultorio Jurídico se rigen por lo dispuesto en el Estatuto Estudiantil vigente. Los estudiantes que estén cursando la asignatura Consultorio Jurídico de décimo semestre podrán postularse como monitores.

PARÁGRAFO 1. La escogencia de monitores se hará mediante convocatoria pública expedida por el director (a) de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 2.2.7.2.1, del Decreto 1069 de 2015 o la disposición normativa que la modifique o sustituya, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula: un (1) monitor x número de estudiantes a matricular en el periodo para el cual se realiza la convocatoria / 20 estudiantes (que es la proporción de estudiantes definida por la Ley 1069/15), el número de estudiantes monitores que resultará de la aplicación de la fórmula se distribuirá equitativamente entre las áreas del derecho que atiende el consultorio.

PARAGRAFO 2. La convocatoria pública contendrá las características de las actividades a desempeñar, las áreas convocadas y los requisitos para el desempeño en cada una ellas, las fechas de apertura, el cierre de la convocatoria, los criterios de selección, calificación y los procedimientos de selección de los aspirantes.

ARTÍCULO 34. LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES MONITORES. estará a cargo del Director (a) de Consultorio Jurídico y Conciliación, quien comunicará los resultados

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

del proceso a la Decanatura y ésta a su vez lo comunicará a la Vicerrectoría Administrativa para que se surta la designación por parte del señor Rector.

ARTÍCULO 35. DESIGNACIÓN FINAL DEL MONITOR DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CONCILIACIÓN. Se hará mediante resolución rectoral, la cual se otorgará por período académico. El monitor de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación seleccionado no se considerará ni tendrá la calidad de empleado ni de trabajador de la Universidad. El estímulo económico que reciba por este concepto se entenderá como apoyo a los gastos de movilización en que incurra, y no establecen relaciones laborales ni civiles, y por lo tanto para ellos no son aplicables las normas sobre prestaciones laborales.

ARTÍCULO 36. EL DESEMPEÑO DEL MONITOR DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CONCILIACIÓN será objeto de evaluación periódica por parte del director (a) de Consultorio Jurídico, quien presentará informe de desempeño al docente titular del grupo con quien el estudiante tenga matriculada la asignatura Consultorio Jurídico

ARTÍCULO 37. LA VINCULACIÓN DEL MONITOR DE CONSULTORIO JURÍDICO. Se podrá dar por terminada bajo las siguientes circunstancias:

- Pérdida de la calidad de estudiante de la asignatura práctica de Consultorio Jurídico, por retiro de la matrícula.
- Por presentarse y ser seleccionado en convocatorias de programas de empleabilidad promovidas por el gobierno nacional o local, en todo caso la monitoria de Consultorio Jurídico es incompatible con las prácticas en otro programa de apoyo.
- Uso indebido de información, materiales, equipos e instalaciones a las que tenga acceso, en razón de la función desempeñada.
- Por incumplimiento de las funciones asignadas o negligencia en el desempeño de las mismas.
- Por mala conducta dentro de las instalaciones de la Universidad

ARTÍCULO 38. ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LOS MONITORES DE CONSULTORIO JURÍDICO. La Universidad reconocerá estímulos económicos para el desempeño de las actividades asignadas a los monitores de Consultorio Jurídico, consistente en un apoyo



ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

económico para sufragar los gastos de movilización por valor del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, o mediante la deducción del valor a pagar en la matrícula correspondiente al semestre académico en el cual se realizan las actividades, en los términos autorizados por el Acuerdo Superior No. 007 de 2006.

PARÁGRAFO. El número de horas y horarios para el desempeño de las actividades se establecerá directamente por el Director (a) de Consultorio Jurídico, en ningún caso podrá ser inferior a cuatro (4) horas diarias, ni superior a ocho (8) horas diarias.

TITULO III
DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DE CONSULTORIO JURÍDICO

ARTÍCULO 39. MODALIDADES DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE CONSULTORIO JURÍDICO. La duración de la práctica jurídica está establecida en el plan de estudios del programa de derecho, cada nivel de las prácticas tendrá la misma duración del período académico de la Facultad, deberá adelantarse durante el semestre académico en el que se matriculó. El estudiante matriculado en la asignatura prácticas de Consultorio Jurídico podrá realizar sus prácticas en la modalidad de prácticas internas, prácticas externas y prácticas virtuales:

- a. **Prácticas internas.** Son las que se realizan en las sedes principal o alternas del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de manera presencial y con mediaciones tecnológicas cuando así se establezca en el plan de trabajo de Consultorio Jurídico. los estudiantes matriculados en la asignatura práctica de Consultorio I, obligatoriamente deberán realizarlas en la modalidad de prácticas internas.
- b. **Prácticas externas.** Son las que realiza el estudiante opcionalmente, en instituciones externas con las cuales la Universidad del Atlántico tenga convenios, esta modalidad aplica para estudiantes matriculados en las asignaturas Consultorio Jurídico II, III y IV.
- c. **Modalidad Virtual.** Son las que realiza el estudiante haciendo uso de las herramientas tecnológicas para la atención de casos y asistencia a las actividades de formación programadas por Consultorio Jurídico. En esta modalidad sólo se podrán cursar dos niveles de consultorio jurídico, el Consejo de Facultad a solicitud del estudiante interesado, quien debe justificar las razones por las cuales opta por las prácticas

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

virtuales, será el encargado de autorizarlas y ordenar al director (a) de Consultorio Jurídico la elaboración de un plan de trabajo semestral para los estudiantes que asuman esta modalidad.

ARTÍCULO 40. COMPONENTES DE LA PRÁCTICA FORMATIVA. La práctica formativa de Consultorio Jurídico, estará integrada por cuatro (4) componentes, cuya planeación semestral se hará a través de un plan de trabajo para cada una de las asignaturas de consultorio jurídico establecidas en el plan de estudios, su estructuración estará a cargo de la dirección del Consultorio Jurídico con la participación activa de docentes y profesionales adscritos a Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y será notificado a los estudiantes en el micro sitio de la Facultad de Ciencias Jurídicas el primer día de inicio del calendario académico.

Son componentes de la práctica formativa los siguientes:

- a. Componente de formación disciplinar complementario o de refuerzo para el ejercicio del derecho: Integrado por talleres o curso sobre temáticas de derecho sustantivo o procedimental que complemente o fortalezcan la formación del estudiante y que sean necesarios para garantizar la mejor lectura, comprensión e interpretación de los contextos que trae consigo cada uno de los casos que se presentan.
- b. Componente de atención a usuarios: compuesto por cada uno de los casos que el estudiante atiende en consultorio jurídico, implica el cumplimiento de turnos presenciales o virtuales y las diligencias administrativas o judiciales que deba agotar el estudiante en el marco de la atención de los usuarios.
- c. Componente de gestión autónoma; pretende el desarrollo de competencias interdisciplinarias necesarias para el ejercicio de la profesión en contextos tecnológicos, digitales, innovadores, autónomos y de emprendimiento.
- d. Componente de proyección social, integrado por salidas de campo y trabajo con comunidades vulnerables, que pretenden generar en los estudiantes conciencia acerca de la

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

responsabilidad y función social que comporta el ejercicio de la abogacía, en cuyo desarrollo se debe actuar como agente activo

ARTÍCULO 41. CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas. Durante los recesos y vacaciones académicas los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos.

ARTÍCULO 42. SUSTITUCIÓN DE CASOS. Cuando un estudiante termine las prácticas de Consultorio Jurídico deberá entregar en sustitución a otro estudiante el o los casos que se encuentren en curso ante despachos judiciales o entidades administrativas. Para determinar una fecha de recepción en el último caso, el estudiante saliente y el entrante diligenciarán y suscribirán el documento de sustitución y empalme que les proporcionará el Consultorio Jurídico, en el cual se determinará claramente el día en que el estudiante entrante se obliga a asumir el asunto y a partir del cual tendrá pleno efecto la sustitución.

PARÁGRAFO. En términos generales, el memorial de sustitución y empalme deberá diligenciarse siempre que se vaya a proceder a la reasignación de un asunto a otro estudiante. Si el asunto está siendo tramitado ante una autoridad judicial o administrativa, y el estudiante saliente actúa como apoderado, el entrante deberá elaborar correctamente la sustitución del poder y hacerse cargo del asunto, pero el saliente deberá mantenerse al corriente hasta que la autoridad respectiva acepte la sustitución y reconozca al nuevo estudiante. De no cumplirse con lo anteriormente estipulado el estudiante saliente no obtendrá paz y salvo del Consultorio Jurídico, el cual constituye requisito de grado.

ARTÍCULO 43. HOMOLOGACIÓN CONVALIDACIÓN O SUSTITUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2113 de 2021 o norma que lo modifique o sustituya, el Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante de derecho y que hará parte integral del currículo, en ningún caso será susceptible de omisión, homologación, convalidación o sustitución.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

Página 30 de 30



PBX: (60) (5) 316 26 66

www.uniatlantico.edu.co

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 44. AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR (A) DE CONSULTORIO. Para actuar ante las autoridades judiciales o administrativas, los estudiantes matriculados en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada por el director (a) del consultorio para cada caso, previa revisión y aval de la propuesta de actuación por parte del docente y el correspondiente poder otorgado por el usuario, los cuales se anexarán al expediente digital en el aplicativo de Consultorio Jurídico.

CAPÍTULO V
DE LAS EXCUSAS

ARTÍCULO 45. DE LAS EXCUSAS. Las justificaciones por inasistencias o incapacidades médicas, deberán presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inasistencia o a la finalización de la incapacidad médica. Las justificaciones o incapacidades presentadas después de éste término no podrán ser tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 46. JUSTA CAUSA PARA LA INASISTENCIA. Sólo podrán ser tenidas en cuenta como justa causa para la inasistencia, aquellas derivadas de acuerdo a lo consagrado en el reglamento estudiantil:

- Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- Calamidad doméstica.
- Enfermedad debidamente certificada o refrendada por el servicio médico de la Universidad y/o la EPS reportada, de acuerdo a lo consagrado en el artículo anterior.
- Cuando se ejerciten los derechos de asociación, reunión y movilización legalmente permitidos.

PARÁGRAFO. Las causales contempladas en este artículo deben motivarse por escrito ante la Dirección de Consultorio Jurídico y Conciliación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inasistencia.

CAPITULO VI
DE LAS PRÁCTICAS DE CONSULTORIO JURÍDICO EXTERNAS



ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 47. CONVENIOS INSTITUCIONALES – PASANTÍAS. Los estudiantes de los tres (3) últimos períodos podrán hacer los niveles correspondientes del Consultorio Jurídico bajo la modalidad de pasantías o práctica profesional, que se ejecutarán previo convenio de la Universidad con instituciones públicas o privadas que así lo soliciten.

ARTÍCULO 48. ASIGNACIÓN DE LA ENTIDAD. La Práctica Jurídica Externa, se realizará en aquellas entidades con las cuales la Universidad haya suscrito un convenio de cooperación interinstitucional que presten atención a población vulnerable. De acuerdo al perfil del estudiante y a la disponibilidad de cupos en las entidades, la Dirección de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, seleccionará a los estudiantes que realizarán la práctica en entidades externas.

ARTÍCULO 49. INMODIFICABILIDAD DE LA ENTIDAD ASIGNADA. Una vez que se adjudique al estudiante la entidad en la cual realizará la práctica jurídica, no podrá cambiarse la misma, salvo que exista causa justificada debidamente analizada por la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 50. PRÁCTICAS NACIONALES O INTERNACIONALES. Las prácticas nacionales o Internacionales por convenio serán autorizadas por la Decanatura, la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales. Para tal efecto, el estudiante deberá cumplir con las exigencias de la entidad nacional e Internacional y la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, de conformidad con lo establecido para tal efecto por el Reglamento que expida la Universidad.

CAPITULO VII
MÉTODOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 51. SISTEMA DE EVALUACIÓN. El sistema de evaluación será el establecido por la Universidad en su reglamentación interna, de acuerdo con el plan de estudios del programa de derecho.

ARTÍCULO 52. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los criterios de evaluación de los estudiantes pertenecientes al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación tendrán en cuenta el

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de trabajo que se establezca para cada asignatura de Consultorio Jurídico y Conciliación, para la atención de usuarios se observarán además los siguientes:

- A. **CONTROL DE PROCESOS.** Se evaluará el desempeño del estudiante en el control de procesos asignados y que se encuentren en los despachos judiciales o administrativos, la asistencia a las diligencias señaladas por los despachos, presentación de memoriales, cumplimiento de términos y demás actuaciones propias de cada proceso.
- B. **CUMPLIMIENTOS DE TURNOS.** Se evaluará la dedicación, el interés, el criterio jurídico, argumentación, redacción, herramientas jurídicas utilizadas y el cumplimiento en la asistencia, la tarea de rendir informes semanales, el cumplimiento al turno de recepción de consultas, asesorías y conciliaciones.
- C. **PRESENTACIÓN DE ESCRITOS, MEMORIALES, DENUNCIAS, DEMANDAS, ACCIONES CONSTITUCIONALES, RECLAMACIONES, ENTRE OTROS DOCUMENTOS** a cargo con el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales dentro de los términos y/o plazos establecidos por la ley y por los docentes asesores y/o coordinadores de área del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- D. **ATENCION A USUARIOS.** Se tendrá en cuenta la atención, el trato y la comunicación con los usuarios.
- E. **INVESTIGACIONES, PROYECTOS E INICIATIVAS, PROPIAS O ASIGNADAS.** Se tendrá en cuenta las investigaciones Socio-Jurídicas adelantadas en aras de contribuir al diagnóstico de conflictividad del Consultorio. También, las investigaciones jurídicas, requeridas y necesarias para asesorar integralmente al usuario y prestarle los servicios jurídicos requeridos, forma de presentación de escritos, conceptos y viabilidad jurídica de la estrategia de litigio y la calidad de los documentos presentados. Así mismo, los proyectos e iniciativas propias o asignadas de acuerdo a los fines de extensión y proyección social del Consultorio.
- F. **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Se evaluará el cumplimiento estricto y adecuado de todas las obligaciones del estudiante señaladas en el presente reglamento y las inherentes a su actividad en la práctica formativa del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, así como la observancia de las prohibiciones establecidas.

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

PARÁGRAFO 1. La evaluación de la asignatura de Consultorio Jurídico y Conciliación se hará con base en los criterios señalados en este artículo, el cual tendrá un valor especial académico en la materia del cien por ciento (100%), y será calificado por el docente a cargo del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes que realicen prácticas externas de la asignatura de Consultorio Jurídico y Conciliación la evaluación del docente tendrá en cuenta los informes de cumplimiento y actitudinal que reporte la entidad en donde se realiza la práctica.

ARTÍCULO 53. CONTINUACIÓN DE LA PRÁCTICA. El estudiante que pierda la asignatura de Consultorio Jurídico deberá cursarla de nuevo en el siguiente semestre, dependiendo su situación académica, por cuanto esta no puede ser objeto de validación, ni habilitación.

TITULO IV
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I
DE LAS FALTAS

Artículo 54. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias son:

1. Leves.
2. Graves.
3. Gravísimas.

ARTÍCULO 55. FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES. Son consideradas faltas disciplinarias LEVES por parte de los estudiantes adscritos a Consultorio Jurídico, las siguientes:

1. La inasistencia injustificada a tres (3) turnos. Se considera igualmente inasistencia al turno, llegar con retraso de media hora o más.
2. Negar injustificadamente la atención a un usuario, cuando su turno lo indique o le sea asignado por un docente asesor o funcionario del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
3. Las contempladas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Atlántico.

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 56. FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES. Son consideradas faltas disciplinarias GRAVES por parte de los estudiantes adscritos a Consultorio Jurídico, las siguientes:

1. No brindar u ofrecer una asesoría u orientación adecuada a los usuarios del Consultorio Jurídico en los trámites judiciales o administrativos respectivos, o para intervenir en las actividades de simulación (Clínicas jurídicas) que le correspondan o en las audiencias de conciliación programadas por el Centro de Conciliación.
2. Tratar mal o de manera descortés al usuario, docentes y/o personal administrativo, sin justificación alguna.
3. La inasistencia injustificada en más de una (1) ocasión a las citaciones programadas a los usuarios asignados.
4. Brindar información inexacta o falsa a los usuarios sobre la gestión de sus casos.
5. Negar injustificadamente el trámite correspondiente dentro del término señalado por el reglamento.
6. No devolver oportunamente al Consultorio Jurídico los recursos bibliográficos o el material que le sea facilitado para su práctica.
7. Las contempladas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 57. FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVISIMAS. Son consideradas faltas disciplinarias GRAVISIMAS por parte de los estudiantes adscritos a Consultorio Jurídico, las siguientes:

1. Tramitar asuntos no autorizados por el Consultorio Jurídico.
2. Atender asuntos particulares, o asumir particularmente la tramitación de asuntos que se estén adelantando en el Consultorio o valiéndose de este.
3. Recomendar abogados para la atención de negocios que no puedan ser asumidos por el Consultorio Jurídico.
4. Recibir o exigir algún estipendio por la atención o tramitación de los asuntos encomendados por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
5. Perder o extraviar documentos (escrituras, paz y salvos, letras de cambio, cheques, pagarés, etc.) de propiedad del usuario, que le fueron entregados para gestión del asunto asignado.
6. No atender con diligencia y cuidado los asuntos del consultorio que se le encomienden o asignen al estudiante practicante.
7. Permitir la suplantación de partes o de testigos en los asuntos que les sean confiados.



ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

8. Presentar los informes, asesorías y/o documentos jurídicos que contengan falsedad o engaño.
9. Falsificar la certificación de realización de prácticas externas de Consultorio Jurídico.
10. Utilizar el carné de estudiante inscrito en el Consultorio Jurídico con fines diferentes para los cuales se expide.
11. Causar daño a los muebles, computadores y enseres que utiliza como estudiante practicante del Consultorio Jurídico.
12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o psicotrópicas.
13. Las contempladas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 58. SANCIONES. Las sanciones a imponer son las estipuladas en el reglamento estudiantil vigente a la fecha de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 59. TRÁMITE DISCIPLINARIO. El procedimiento disciplinario es el estipulado en el reglamento estudiantil de la Universidad del Atlántico, sin perjuicio de las acciones penales y/o disciplinarias de competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 60. TRÁMITE DE LA QUEJA. El trámite de las quejas de los usuarios por el servicio de asesoría prestada en el Consultorio Jurídico a cargo de estudiantes, se hará a través del siguiente procedimiento:

1. Recibido el informe de parte de los usuarios, docentes asesores o personal administrativo, se levantará el respectivo escrito (acta) por la persona que atienda la queja.
2. Una vez levantado el informe, se pondrá en conocimiento de la Dirección de Consultorio Jurídico.
3. La Dirección citará al estudiante para las explicaciones de rigor y establecer su descargo.
4. Una vez recibidas las explicaciones por parte del estudiante, y si el caso lo amerita, se iniciará el correspondiente proceso disciplinario, para lo cual remitirá toda la documentación al Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico.

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

TITULO V
DE LOS USUARIOS DE CONSULTORIO JURÍDICO

ARTÍCULO 61. DERECHOS DE LOS USUARIOS: Son derechos de los usuarios:

1. Recibir un trato amable y digno por parte de todas las personas vinculadas al Consultorio Jurídico.
2. Obtener información oportuna, veraz y adecuada sobre el estado de su asunto, cada vez que lo solicite.
3. Solicitar la asesoría integral que permita encontrar la mejor solución para el conflicto que lo llevó a buscar el servicio del Consultorio Jurídico.
4. Acceder a los demás servicios ofrecidos por el Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 62. DEBERES DE LOS USUARIOS: Son deberes de los usuarios:

1. Suministrar información veraz, completa y oportuna que permita valorar su capacidad económica y determinar, por ende, la posibilidad de prestarle los servicios del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación en calidad de usuarios de los mismos.
2. Firmar el contrato de prestación de servicios con el Consultorio, otorgar el correspondiente poder y comprometerse con las obligaciones que el trámite judicial de un asunto conlleva.
3. Facilitar oportunamente los documentos que se requieran para tramitar el asunto correspondiente.
4. Asistir puntualmente a las reuniones a las cuales se les convoque.
5. Atender prontamente las diligencias y trámites que precisen de su intervención y colaborar permanentemente con su desarrollo.
6. Asumir los gastos que requiera la gestión de su caso.

ARTÍCULO 63. RETROALIMENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Las actuaciones de atención les serán dadas a conocer a los usuarios formalmente haciendo uso del procedimiento establecido por la universidad en la política de calidad.

ARTÍCULO 64. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE PQR. Para la presentación de peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, se pone a disposición de los usuarios la ventanilla electrónica de la Universidad, la cual se encuentra en la página web de la institución.



ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

Consultorio Jurídico aplicará permanente y voluntariamente encuestas de satisfacción a los usuarios del servicio.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 65. RECEPCION DE CONSULTA. El usuario será atendido inmediata y directamente por el estudiante de turno de la respectiva área, quien le indagará respecto de sus datos personales y del asunto objeto de la consulta, diligenciando el formato establecido para ello.

PARÁGRAFO 1º. La información obtenida en la consulta deberá consignarse, por escrito, en el formato adoptado para estos efectos en el aplicativo del Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO 2º. Los estudiantes deberán ingresar y actualizar oportunamente la información sobre las consultas recibidas y atendidas en el sistema de información con el que cuente para el efecto el Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO 3º. Los documentos para estudio en la consulta serán entregados por el usuario al estudiante, quien los digitalizará en el expediente digital del software de Consultorio Jurídico y Conciliación y devolverá formalmente al usuario. Por ninguna razónn el estudiante debe quedarse con documentos originales para estudio.

ARTÍCULO 66. CITACIÓN A USUARIOS. El estudiante será el responsable de comunicarse con el usuario con la finalidad de tener los documentos pertinentes para el proceso a más tardar tres (3) días después de formulada la consulta, para efecto de entregar el memorial correspondiente al caso planteado por el usuario; previo visto bueno del docente asesor adscrito a Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación; salvo que por la naturaleza del asunto deba asumir de inmediato la representación y sin perjuicio de la elaboración del documento jurídico en el término previsto.

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

ARTÍCULO 67. DE LA DEMANDA, PODER Y SU PRESENTACIÓN. El estudiante con proceso asignado está obligado a presentar al Docente Asesor, a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente, el poder y la demanda para revisión, aprobación y/o corrección, quien avalará los escritos.

Con el aval del docente el director (a) de Consultorio Jurídico expedirá la autorización del Consultorio Jurídico, que lo acreditará ante el despacho judicial como estudiante adscrito al mismo. Es obligatorio presentar esta autorización junto con la demanda.

El estudiante una vez listo el poder, la demanda y los anexos, citará inmediatamente al usuario para que lea el documento y manifieste que está de acuerdo con los términos allí contenidos, las demandas deberán radicarse de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 68. COSTAS A CARGO DEL USUARIO. Serán de cargo de los beneficiarios del servicio de Consultorio Jurídico todos los gastos que ocasione la tramitación de su proceso tales como: estampillas, práctica de pruebas, diligencia de embargos y secuestros, arancel judicial, honorarios de peritos y curadores, fotocopias y demás costos procesales y extraprocesales, salvo que se obtenga por parte del respectivo Despacho Judicial, el beneficio de amparo de pobreza. Para tales efectos, el usuario de manera directa realizará los pagos pertinentes que ocasione dicho proceso, previa autorización del Docente Asesor. De lo anterior quedará constancia por escrito y se extenderá al usuario.

ARTÍCULO 69. AUTORIZACIÓN PREVIA PARA ACTUACIONES. El Consultorio Jurídico no asume ninguna responsabilidad por el resultado de las gestiones, diligencias o acciones que se adelanten con la aprobación del usuario del servicio, y sin la autorización de la Dirección, Docentes Coordinadores de Área, o de los Docentes Asesores adscritos al Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 70. ABANDONO DEL PROCESO POR EL USUARIO. Se entenderá abandonado el proceso por parte del usuario, cuando contado treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la recepción de la consulta -previo requerimiento por escrito enviado por el estudiante que tenga a su cargo el caso-, aquel no se presente a gestionarlo ante el Consultorio Jurídico, o no

ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

aporte dentro del mismo término la documentación e información necesarias para la tramitación de su asunto. En estos casos, el abandono de la asesoría se entenderá como un desistimiento tácito de la misma por parte del usuario, y será motivo suficiente para renunciar al poder conferido. En el mismo documento de renuncia se dejará constancia expresa de las razones, ordenando el archivo definitivo de la entrevista y demás actuaciones relacionadas con el proceso abandonado, y se tendrá por tramitada la consulta por parte del estudiante, sin que se genere un nuevo turno de consulta. Esta situación, será verificada en todo momento por el Docente Asesor y/o Coordinador de Área, quienes suscribirán las anotaciones pertinentes en cada documento.

PARÁGRAFO 1. La renuncia a todo mandato, deberá presentar siempre el visto bueno de la Dirección del Consultorio Jurídico, previo concepto del Docente Asesor y/o Coordinador de Área.

PARÁGRAFO 2. El Consultorio Jurídico no asume ninguna responsabilidad, en cuanto a los documentos aportados por el consultante para el trámite de su consulta cuando éste incurra en el abandono de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 71. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO AL USUARIO. Si se comprobare que el usuario ha utilizado los servicios del Consultorio Jurídico en forma dolosa o fraudulenta, o ha incurrido en culpa grave, la Dirección del Consultorio Jurídico a través del Docente Coordinador del Área ordenará la suspensión de los servicios de asesoría gratuita, con la respectiva renuncia al poder por parte del estudiante, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 72. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Serán causales de suspensión del servicio prestado por el Consultorio Jurídico las siguientes:

1. La falta de interés del usuario del servicio que se manifieste en:
 - a. El hecho de que el usuario no aporte las pruebas que se le hayan solicitado en su debido tiempo, para la tramitación del proceso judicial o administrativo.
 - b. Falta de comunicación del usuario con el estudiante practicante por un lapso superior a un mes.



ACUERDO SUPERIOR No. 000019
(del 12 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reforma el reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico”

2. Cuando el usuario no sufrague oportunamente los gastos necesarios que ocasione el adelantamiento de su caso: reproducción de documentos, autenticaciones, notificaciones, etc.
3. Cuando el usuario incurra en actos irrespetuosos contra miembros del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación o contra los funcionarios ante quienes se esté gestionando su caso.

ARTÍCULO 73. DEL EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS. El estudiante será directamente responsable ante el usuario y el Consultorio Jurídico, de todos los documentos que le sean entregados; su extravío injustificado se considera como falta gravísima.

TITULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 74. NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no regulados expresamente por el presente Reglamento, se regirán por las Circulares Reglamentarias expedidas por la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, las demás normas de la Universidad del Atlántico y las leyes y demás normas que rijan para esos casos.

ARTÍCULO 75. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en los medios oficiales de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO 76. El presente Acuerdo deroga el anterior reglamento de consultorio y centro de conciliación y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de octubre del 2023


ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidente


ÁLVARO GONZÁLEZ AGUILAR
Secretario Ad Hoc

